Evaluación y titulación en las enseñanzas del Bachillerato en Andalucía

Antonio Montero Alcaide

Sobre qué intercambiar ideas

- De las enseñanzas mínimas al currículo básico del Bachillerato
- Las fuentes normativas
- La evaluación en las enseñanzas del Bachillerato en Andalucía
- La promoción y titulación del alumnado en las enseñanzas del Bachillerato en Andalucía
- Evaluación final del Bachillerato y acceso a la Universidad
- La adecuación del proyecto educativo
- Las programaciones didácticas

De las enseñanzas mínimas al currículo básico del Bachillerato

El marco de la evaluación
De las enseñanzas mínimas al currículo básico

Enseñanzas Mínimas → **Currículo Básico**

- Niveles de concreción del currículo

- Distribución de competencias y funciones sobre el currículo

El marco de la evaluación
De las enseñanzas mínimas al currículo básico

Enseñanzas Mínimas

- Aspectos básicos del currículo, con respecto a cada uno de sus elementos, establecidos por el Gobierno.
- Las Administraciones determinan el currículo de las enseñanzas, del que forman parte las enseñanzas mínimas.
- Los centros docentes desarrollan y completan el currículo.

Currículo Básico

- Corresponde al Gobierno el diseño del currículo básico de la etapa.
- Distribución de competencias entre las distintas Administraciones educativas y los centros en función de los bloques de asignaturas y los elementos del currículo.

Los bloques de asignaturas

Asignaturas

Educación Primaria
ESO, Bachillerato

- **TRONCALES**
- **ESPECÍFICAS**
- **DE LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA**

Esta distribución no obedece a la importancia o al carácter instrumental o fundamental de las asignaturas, sino a la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas

Los bloques de asignaturas

ASIGNATURAS TRONCALES

- Garantizan los conocimientos y competencias que permitan adquirir una formación sólida y continuar con aprovechamiento las etapas posteriores en aquellas asignaturas que deben ser comunes a todo el alumnado, y que en todo caso deben ser evaluadas en las evaluaciones finales de etapa.

- El horario lectivo mínimo correspondiente a estas asignaturas se fijará en cómputo global y no podrá ser inferior al 50% del total del horario lectivo fijado como por cada Administración educativa como general.

Los bloques de asignaturas

ASIGNATURAS ESPECÍFICAS

Permiten una mayor autonomía a la hora de fijar horarios y contenidos de las asignaturas, así como para conformar su oferta.

ASIGNATURAS DE LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA

Suponen el mayor nivel de autonomía, en el que las Administraciones educativas y en su caso los centros pueden ofrecer asignaturas de diseño propio, entre las que se encuentran las ampliaciones de las materias troncales o específicas.

La distribución de competencias y funciones sobre el currículo (Bachillerato)

Corresponderá al **Gobierno**

- Determinar los contenidos comunes, los estándares de aprendizaje evaluables y el horario lectivo mínimo del bloque de asignaturas troncales.
- Determinar los estándares de aprendizaje evaluables relativos a los contenidos del bloque de asignaturas específicas.
- Determinar los criterios de evaluación del logro de los objetivos de las enseñanzas y etapas educativas y del grado de adquisición de las competencias correspondientes.

La distribución de competencias y funciones sobre el currículo (Educación Secundaria)

Corresponderá al **Ministerio de Educación, Cultura y Deporte**, en relación con las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato:

- Determinar los criterios de evaluación del logro de los objetivos de las enseñanzas y etapas educativas y del grado de adquisición de las competencias correspondientes, en relación con los contenidos de los bloques de asignaturas troncales y específicas.
- Determinar las características de las pruebas.
- Diseñar las pruebas y establecer su contenido para cada convocatoria.

La distribución de competencias y funciones sobre el currículo (Educación Secundaria)

Dentro de la regulación y límites establecidos por el Gobierno, a través del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con los apartados anteriores, las **Administraciones educativas** podrán:

- Complementar los contenidos del bloque de asignaturas troncales.
- Establecer los contenidos de los bloques de asignaturas específicas y de libre configuración autonómica.
- Realizar recomendaciones de metodología didáctica para los centros docentes de su competencia.
- Fijar el horario lectivo máximo correspondiente a los contenidos de las asignaturas del bloque de asignaturas troncales.
- Fijar el horario correspondiente a los contenidos de las asignaturas de los bloques de asignaturas específicas y de libre configuración autonómica.

La distribución de competencias y funciones sobre el currículo (Educación Secundaria)

Dentro de la regulación y límites establecidos por el Gobierno, a través del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con los apartados anteriores, las **Administraciones educativas** podrán:

- En relación con la evaluación durante la etapa, complementar los criterios de evaluación relativos a los bloques de asignaturas troncales y específicas, y establecer los criterios de evaluación del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica.
- Establecer los estándares de aprendizaje evaluables relativos a los contenidos del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica.

La distribución de competencias y funciones sobre el currículo

Dentro de la regulación y límites establecidos por las Administraciones educativas de acuerdo con los apartados anteriores, y en función de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa, **los centros docentes** podrán:

- Complementar los contenidos de los bloques de asignaturas troncales, específicas y de libre configuración autonómica y configurar su oferta formativa.
- Diseñar e implantar métodos pedagógicos y didácticos propios.
- Determinar la carga horaria correspondiente a las diferentes asignaturas

Artículo 3 del R.D. Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

La evaluación en la distribución de competencias y funciones sobre el currículo

Funciones	AT	AE	ALCA
Contenidos			
Determinar los contenidos comunes	Gob.		
Establecer los contenidos de las asignaturas		Adm.	Adm.
Complementar los contenidos de las asignaturas	Adm./Centros	Centros	Centros
Evaluación			
Determinar los estándares de aprendizaje evaluables	Gob.	Gob.	Adm.
Determinar los criterios de evaluación	Gob.	Gob.	Adm.
Complementar los criterios de evaluación	Adm.	Adm.	
Horarios			
Determinar el horario lectivo mínimo	Gob.		
Fijar el horario lectivo máximo	Adm.		
Fijar el horario		Adm.	Adm.
Determinar la carga horaria de las diferentes asignaturas	Centros	Centros	Centros

AT: Asignaturas troncales **AE**: Asignaturas específicas **ALCA**: Asignaturas del libre configuración autonómica
Gob.: Gobierno **Adm**.: Administraciones educativas

Las fuentes normativas

Las fuentes normativas

Leyes

- **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo** (BOE de 4 de mayo), de Educación.
- **Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre** (BOE de 10 de diciembre), para la Mejora de la Calidad Educativa (BOE 10-12-2013).
- **Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre** (BOE de 10 de diciembre), de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE 10-12-2016).

Las fuentes normativas

El marco normativo de las enseñanzas del Bachillerato

Con carácter básico:

- **Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre** (BOJA de 3 de enero de 2015), por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria y del Bachillerato. Corrección de errores en BOE de 13 de febrero de 2017.

- **Orden ECD/65/2015, de 21 de enero** (BOE de 29 de enero), por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la Educación Primaria, la Educación Secundaria y el Bachillerato.

- **Real Decreto 562/2017, de 2 de junio** (BOE de 3 de junio), por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

Las fuentes normativas

El marco normativo de las enseñanzas del Bachillerato

Comunidad Autónoma de Andalucía:

- **Decreto 110/2016, de 14 de junio** (BOJA de 28 de junio), por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- **Orden de 14 de julio de 2016** (BOJA de 29 de julio), por la que se desarrolla el currículo correspondiente al Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.

La evaluación en las enseñanzas del Bachillerato en Andalucía

La evaluación en las enseñanzas del Bachillerato en Andalucía

Aplicación del currículo básico en el Bachillerato

"**Los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables de las materias del bloque de asignaturas troncales** correspondientes al Bachillerato **son los del currículo básico** fijados para dichas materias en el **Real Decreto 1105/2014**, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato. En el **Anexo I** se formulan los objetivos de las distintas materias y, en su caso, se complementan los contenidos y criterios de evaluación de las mismas".

Artículo 2.1 de la Orden de 14 de julio de 2016

Aplicación del currículo básico en el Bachillerato

"**Los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables de las materias del bloque de asignaturas específicas** correspondientes al Bachillerato **son los del currículo básico** fijados para dichas materias en el **Real Decreto 1105/2014**, de 26 de diciembre. En el **Anexo II** se establecen los objetivos y los contenidos de estas materias para toda la etapa y se incorporan y complementan los criterios de evaluación de las materias específicas establecidos en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre."

Artículo 2.2 de la Orden de 14 de julio de 2016

La evaluación en las enseñanzas del Bachillerato en Andalucía

Currículo básico ESO y Bachillerato RD 1105/2014, de 26 de diciembre **MATERIAS**	**Desarrollo currículo ESO / Bachillerato - Andalucía** Orden 14/07/2016 (BOJA 29/07/2016), Bachillerato **MATERIAS**
Introducción	**Introducción**
	Objetivos de la materia
	Estrategias metodológicas
Bloques de contenido (Para el último curso o curso en que se impartan las materias)	**Bloques de Contenidos** (Para cada uno de los cursos)
• Apartados del bloque (materias troncales) • **Criterios de evaluación** • **Estándares de aprendizaje evaluables**	• Descripción del bloque • **Criterios de evaluación** (relacionados con las competencias)

La evaluación en las enseñanzas del Bachillerato en Andalucía

CARÁCTER DE LA EVALUACIÓN EN EL BACHILLERATO	
CONTINUA	■ Inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje. Tiene en cuenta el progreso del alumnado. Detecta dificultades en el momento en que se produzcan. Adopta las medidas necesarias.
DIFERENCIADA	■ La evaluación será diferenciada según las distintas materias del currículo. Se observarán los progresos del alumnado en cada una de ellas, en función de los correspondientes criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables.
FORMATIVA	■ El carácter formativo de la evaluación propiciará la mejora constante del proceso de enseñanza-aprendizaje. La evaluación formativa proporcionará la información que permita mejorar tanto los procesos como los resultados de la intervención educativa.

Artículo 16 de la Orden de 14 de julio de 2016

La evaluación en las enseñanzas del Bachillerato en Andalucía

Indicadores de logro en las programaciones didácticas

- **"En aplicación del carácter formativo de la evaluación y desde su consideración como instrumento para la mejora, el profesorado evaluará tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente, para lo que establecerá indicadores de logro en las programaciones didácticas".**

  Art. 16.3. del Decreto 110/2016, de 14 de junio

La evaluación en las enseñanzas del Bachillerato en Andalucía

Referentes de la evaluación

- **Los referentes para la comprobación del grado de adquisición de las competencias clave y el logro de los objetivos de la etapa en las evaluaciones continua y final de las distintas materias son los criterios de evaluación y su concreción en los estándares de aprendizaje evaluables.**

La evaluación en las enseñanzas del Bachillerato en Andalucía

Referentes de la evaluación

- **Asimismo, para la evaluación del alumnado se tendrán en consideración los criterios y procedimientos de evaluación y promoción del alumnado incluidos en el proyecto educativo del centro, así como los criterios de calificación incluidos en las programaciones didácticas de las materias.**

Art. 17 de la Orden de 14 de julio de 2016

La evaluación en las enseñanzas del Bachillerato en Andalucía

Procedimientos, técnicas e instrumentos de evaluación

- **El profesorado llevará a cabo la evaluación de la evolución del proceso de aprendizaje de cada alumno o alumna en relación con los objetivos del Bachillerato y las competencias clave, a través de diferentes procedimientos, técnicas o instrumentos como pruebas, escalas de observación, rúbricas o portfolios, entre otros, ajustados a los criterios de evaluación de las diferentes materias y a las características específicas del alumnado.**

Art. 18 de la Orden de 14 de julio de 2016

La evaluación en las enseñanzas del Bachillerato en Andalucía

Criterios de evaluación y calificación

Criterios de evaluación	Estándares	Instrumentos de evaluación (Criterios de calificación)						Calificación	Ponderación (%) del criterio de evaluación para la calificación final (Uniforme o diferenciada)
		Prueba escrita	Cuaderno	Registro actitudes	Registro participación	Trabajos	…		
1	1.1.								
	1.2.								
	1.3.								
2	2.1.								
	2.2.								
	2.3								
…	…								

La evaluación en las enseñanzas del Bachillerato en Andalucía

Objetividad de la evaluación

- **“El alumnado tiene derecho a ser evaluado conforme a criterios de plena objetividad y a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos de manera objetiva, así como a conocer los resultados de sus aprendizajes para que la información que se obtenga a través de la evaluación tenga valor formativo y lo comprometa en la mejora de su educación.”**

Art. 19 de la Orden de 14 de julio de 2016

La consideración de las competencias en el currículo

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Núm. 25 Jueves 29 de enero de 2015 Sec. I. Pág. 6986

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

738 *Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y el bachillerato.*

La consideración de las competencias en el currículo

LAS COMPETENCIAS EN EL SISTEMA EDUCATIVO	
LOE (2006)	**LOMCE (2013)**
Competencia lingüística	Competencia lingüística
Competencia matemática	Competencia matemática y competencias básicas en ciencia y tecnología
Competencia en el conocimiento y la interacción con el medio físico	
Tratamiento de la información y competencias digital	Competencias digital
Competencia social y ciudadana	Competencias sociales y cívicas
Competencia cultural y artística	Conciencia y expresiones culturales
Competencia para aprender a aprender	Aprender a aprender
Autonomía e iniciativa personal	Sentido de iniciativa y espíritu emprendedor

Relaciones entre los elementos del currículo

- **Las competencias clave deberán estar estrechamente vinculadas a los objetivos definidos para la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato (artículo 4.1).**

- **En el caso de Andalucía, han de considerarse asimismo los objetivos de las asignaturas.**

La consideración de las competencias en el currículo

Actividades de aprendizaje integradas

- **La adquisición eficaz de las competencias clave por parte del alumnado y su contribución al logro de los objetivos de las etapas educativas, desde un carácter interdisciplinar y transversal, requiere del diseño de actividades de aprendizaje integradas que permitan avanzar hacia los resultados de aprendizaje de más de una competencia al mismo tiempo (artículo 4.3)**

La consideración de las competencias en el currículo

Competencias, criterios de evaluación y estándares

- **Los criterios de evaluación deben servir de referencia para valorar lo que el alumnado sabe y sabe hacer en cada área o materia.**

- **Estos criterios de evaluación se desglosan en estándares de aprendizaje evaluables. Para valorar el desarrollo competencial del alumnado, serán estos estándares de aprendizaje evaluables, como elementos de mayor concreción, observables y medibles, los que, al ponerse en relación con las competencias clave, permitirán graduar el rendimiento o desempeño alcanzado en cada una de ellas (artículo 5.5)**

La consideración de las competencias en el currículo

Perfil de área o materia

- **El conjunto de estándares de aprendizaje evaluables de un área o materia determinada dará lugar a su perfil de área o materia. Dado que los estándares de aprendizaje evaluables se ponen en relación con las competencias, este perfil permitirá identificar aquellas competencias que se desarrollan a través de esa área o materia (artículo 5.6)**

- Perfiles de evaluación de materias

Perfiles de evaluación de materias

Perfil de evaluación de materia

Bachillerato	Materia		Curso	

Criterio evaluación 1	Estándar 1.1 :
	Estándar 1.2 :
	Estándar 1… :
Criterio evaluación 2	Estándar 1.1 :
	Estándar 1.2 :
	Estándar 1… :
Criterio evaluación 3	Estándar 1.1 :
	Estándar 1.2 :
	Estándar 1… :
Criterio evaluación …	Estándar 1.1 :
	Estándar 1.2 :
	Estándar 1… :

- R.D. 1105/2014, de 26 de diciembre. Currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato
- Decreto 110/2016, de 14 de junio. Ordenación y currículo del Bachillerato, Andalucía
- Orden de 14/07/2016. Desarrollo currículo Bachillerato, atención a la diversidad, ordenación de la evaluación

La consideración de las competencias en el currículo

Perfil de competencia

- **Todas las áreas y materias deben contribuir al desarrollo competencial. El conjunto de estándares de aprendizaje evaluables de las diferentes áreas o materias que se relacionan con una misma competencia da lugar al perfil de esa competencia (perfil de competencia). La elaboración de este perfil facilitará la evaluación competencial del alumnado (artículo 5.7)**

- **Perfiles de evaluación de competencias**

Perfiles de evaluación de competencias

Perfil de evaluación de competencia

Bachillerato	Competencia		Curso	

Materias	Criterios de evaluación / Estándares
Materia 1	
Materia 2	
Materia 3	
Materia …	

- R.D. 1105/2014, de 26 de diciembre. Currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato
- Decreto 110/2016, de 14 de junio. Ordenación y currículo del Bachillerato, Andalucía
- Orden de 14/07/2016. Desarrollo currículo Bachillerato, atención a la diversidad, ordenación de la evaluación

La evaluación de las competencias clave

- Tanto en la evaluación continua en los diferentes cursos como en las evaluaciones finales en las diferentes etapas educativas, deberá tenerse en cuenta el grado de dominio de las competencias correspondientes, a través de procedimientos de evaluación e instrumentos de obtención de datos que ofrezcan validez y fiabilidad en la identificación de los aprendizajes adquiridos (artículo 7.1)

La evaluación de las competencias clave

- **Por ello, para poder evaluar las competencias es necesario elegir, siempre que sea posible, estrategias e instrumentos para evaluar al alumnado de acuerdo con sus desempeños en la resolución de problemas que simulen contextos reales, movilizando sus conocimientos, destrezas, valores y actitudes (artículo 7.1)**

La evaluación de las competencias clave

- **Han de establecerse las relaciones de los estándares de aprendizaje evaluables con las competencias a las que contribuyen, para lograr la evaluación de los niveles de desempeño competenciales alcanzados por el alumnado (artículo 7.2)**

La evaluación de las competencias clave

- Los niveles de desempeño de las competencias se podrán medir a través de indicadores de logro, tales como rúbricas o escalas de evaluación. Estos indicadores de logro deben incluir rangos dirigidos a la evaluación de desempeños, que tengan en cuenta el principio de atención a la diversidad (artículo 7.4)

La evaluación en las enseñanzas del Bachillerato en Andalucía

Información al alumnado y sus familias

- **"Los proyectos educativos de los centros docentes establecerán el sistema de participación del alumnado y de sus padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal, en el desarrollo del proceso de evaluación."**

  Art. 20.1 de la Orden de 14 de julio de 2016

La evaluación en las enseñanzas del Bachillerato en Andalucía

Información al alumnado y sus familias

- **"Los centros docentes harán públicos los criterios y procedimientos de evaluación y promoción establecidos en su proyecto educativo y los propios de cada materia que se aplicarán para la evaluación de los aprendizajes y la promoción del alumnado. Asimismo, informarán sobre los requisitos establecidos en la normativa vigente para la obtención de la titulación"**

Art. 20.2 de la Orden de 14 de julio de 2016

La evaluación en las enseñanzas del Bachillerato en Andalucía

Información al alumnado y sus familias

- **Con el fin de garantizar el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas, los tutores y tutoras, así como el resto del profesorado, informarán a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado sobre la evolución de su aprendizaje.**

- **Esta información se referirá a los objetivos establecidos en el currículo y a los progresos y dificultades detectadas en relación con cada una de las materias. A tales efectos, los tutores y tutoras requerirán, en su caso, la colaboración de los restantes miembros del equipo docente.**

Art. 20.3 de la Orden de 14 de julio de 2016

La evaluación en las enseñanzas del Bachillerato en Andalucía

Información al alumnado y sus familias

- **Los alumnos y alumnas podrán solicitar al profesorado responsable de las distintas materias aclaraciones acerca de la información que reciban sobre su proceso de aprendizaje y las evaluaciones que se realicen, así como sobre las calificaciones obtenidas. Dichas aclaraciones deberán proporcionar, entre otros aspectos, la explicación razonada de las calificaciones y orientar sobre posibilidades de mejora de los resultados obtenidos.**

Art. 20.4 de la Orden de 14 de julio de 2016

La evaluación en las enseñanzas del Bachillerato en Andalucía

Información al alumnado y sus familias

- **Asimismo, los centros docentes establecerán en su proyecto educativo el procedimiento por el cual los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado podrán solicitar estas aclaraciones a través del profesor tutor o profesora tutora y obtener información sobre los procedimientos de revisión de las calificaciones.**

Art. 20.4 de la Orden de 14 de julio de 2016

La evaluación en las enseñanzas del Bachillerato en Andalucía

Información al alumnado y sus familias

- **Al comienzo de cada curso, con el fin de garantizar el derecho que asiste a los alumnos y alumnas a la evaluación y al reconocimiento objetivo de su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar, los profesores y profesoras informarán al alumnado y, en su caso, a sus padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal, acerca de los objetivos y los contenidos de cada una de las materias, incluidas las materias pendientes de cursos anteriores, las competencias clave y los criterios de evaluación, calificación y promoción.**

Art. 20.5 de la Orden de 14 de julio de 2016

La evaluación en las enseñanzas del Bachillerato en Andalucía

Información al alumnado y sus familias

- **Al menos tres veces a lo largo del curso, las personas que ejerzan la tutoría del alumnado informarán por escrito al alumnado y, en su caso, a su padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal, sobre el aprovechamiento académico de este y la evolución de su proceso educativo.**

Art. 20.6 de la Orden de 14 de julio de 2016

La evaluación en las enseñanzas del Bachillerato en Andalucía

Información al alumnado y sus familias

- **Al finalizar el curso, se informará por escrito al alumnado y, en su caso, a su padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal, acerca de los resultados de la evaluación final.**

- **Dicha información incluirá, al menos, las calificaciones obtenidas en las distintas materias cursadas, el nivel competencial alcanzado, la decisión acerca de su promoción al curso siguiente y las medidas adoptadas, en su caso, para que el alumno o la alumna alcance los objetivos establecidos en cada una de las materias y desarrolle las competencias clave, según los criterios de evaluación correspondientes.**

Art. 20.7 de la Orden de 14 de julio de 2016

La evaluación en las enseñanzas del Bachillerato en Andalucía

Información al alumnado y sus familias

- **En las sesiones de evaluación** se acordará la información que se transmitirá a cada alumno o alumna y, en su caso, a su padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal, sobre el proceso personal de aprendizaje seguido.

- Esta información deberá indicar las **posibles causas que inciden en el proceso de aprendizaje y en el rendimiento académico del alumnado**, así como, en su caso, las **propuestas o recomendaciones** para la mejora del mismo que se estimen oportunas.

Art. 21.4 de la Orden de 14 de julio de 2016

La evaluación en las enseñanzas del Bachillerato en Andalucía

El nivel competencial del alumnado

- **El nivel competencial adquirido por el alumnado se reflejará al final de cada curso en el acta de evaluación, en el expediente académico y en el historial académico, de acuerdo con la secuenciación de los criterios de evaluación detallada en los Anexos I (Materias troncales), II (Materias específicas) y III (Materias de libre configuración autonómica) y con la concreción curricular detallada en las programaciones didácticas.**

Art. 21.6 de la Orden de 14 de julio de 2016

La evaluación en las enseñanzas del Bachillerato en Andalucía

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Dirección General de Ordenación Educativa
Agencia Andaluza de Evaluación Educativa

Orientaciones para la descripción del nivel competencial adquirido por el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato.

La evaluación en las enseñanzas del Bachillerato en Andalucía

La evaluación inicial del alumnado

- **Con objeto de garantizar una adecuada transición del alumnado entre la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria y la etapa de Bachillerato, así como de facilitar la continuidad de su proceso educativo, los centros docentes que imparten el Bachillerato recogerán en su proyecto educativo las actuaciones a realizar en el proceso de la evaluación inicial del alumnado y establecerán, en su caso, mecanismos de coordinación con los centros docentes de procedencia del alumnado que se incorpora a la etapa.**

Art. 22.1 de la Orden de 14 de julio de 2016

La evaluación en las enseñanzas del Bachillerato en Andalucía

La evaluación inicial del alumnado

- **Durante el primer mes de cada curso escolar, el profesorado realizará una evaluación inicial de su alumnado mediante los procedimientos, técnicas e instrumentos que considere más adecuados, con el fin de conocer y valorar la situación inicial de sus alumnos y alumnas en cuanto al nivel de desarrollo de las competencias clave y el dominio de los contenidos de las materias de la etapa que en cada caso corresponda.**

Art. 22.2 de la Orden de 14 de julio de 2016

La evaluación en las enseñanzas del Bachillerato en Andalucía

La evaluación inicial del alumnado

- **En este mismo periodo, con el fin de conocer la evolución educativa de cada alumno o alumna y, en su caso, las medidas educativas adoptadas, el profesor tutor o la profesora tutora de cada grupo de primer curso de Bachillerato analizará el consejo orientador correspondiente a cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria de los alumnos y alumnas de su grupo.**

- **En segundo curso de Bachillerato, se analizarán los resultados obtenidos por el alumnado en el curso anterior.**

- **La información contenida en estos documentos será tomada en consideración en el proceso de evaluación inicial.**

Art. 22.3 de la Orden de 14 de julio de 2016

La evaluación en las enseñanzas del Bachillerato en Andalucía

La evaluación inicial del alumnado

- **Al término de este periodo, se convocará una sesión de evaluación con objeto de analizar y compartir por parte del equipo docente los resultados de la evaluación inicial realizada a cada alumno o alumna.**

- **Las conclusiones de esta evaluación tendrán carácter orientador y serán el punto de referencia para la toma de decisiones relativas a la elaboración de las programaciones didácticas y al desarrollo del currículo, para su adecuación a las características del alumnado.**

Art. 22.4 de la Orden de 14 de julio de 2016

La evaluación en las enseñanzas del Bachillerato en Andalucía

La evaluación inicial del alumnado

- **El equipo docente, como consecuencia del resultado de la evaluación inicial y con el asesoramiento del departamento de orientación, adoptará las medidas educativas de atención a la diversidad para el alumnado que las precise.**

- **Dichas medidas deberán quedar contempladas en las programaciones didácticas y en el proyecto educativo del centro.**

Art. 22.4 de la Orden de 14 de julio de 2016

La evaluación en las enseñanzas del Bachillerato en Andalucía

La evaluación inicial del alumnado

- **Los resultados obtenidos por el alumnado en la evaluación inicial no figurarán como calificación en los documentos oficiales de evaluación. No obstante, las decisiones y acuerdos adoptados se reflejarán en el acta de la sesión de evaluación inicial.**

Art. 22.5 de la Orden de 14 de julio de 2016

La evaluación en las enseñanzas del Bachillerato en Andalucía

Evaluación a la finalización de cada curso

- En la evaluación correspondiente al **segundo curso**, al formular la calificación final, el profesorado deberá considerar, junto con la valoración de los aprendizajes específicos de las distintas materias y el nivel competencial adquirido, la **apreciación sobre la madurez académica alcanzada por el alumnado en relación con los objetivos del Bachillerato**.

- Igualmente, el equipo docente deberá considerar las **posibilidades de los alumnos y las alumnas para proseguir estudios superiores**, de acuerdo con lo establecido en los criterios de evaluación determinados para la etapa y lo recogido en el **proyecto educativo** del centro docente.

Art. 23.3 de la Orden de 14 de julio de 2016

La evaluación en las enseñanzas del Bachillerato en Andalucía

Evaluación a la finalización de cada curso

- **Para el alumnado con evaluación negativa, con la finalidad de proporcionar referentes para la superación de la materia en la prueba extraordinaria a la que se refiere el apartado siguiente, el profesor o profesora de la materia correspondiente elaborará un informe sobre los objetivos y contenidos que no se han alcanzado y la propuesta de actividades de recuperación en cada caso.**

Art. 23.4 de la Orden de 14 de julio de 2016

La evaluación en las enseñanzas del Bachillerato en Andalucía

Mención honorífica

- **Con objeto de reconocer positivamente el rendimiento académico y valorar el esfuerzo y el mérito del alumnado que se haya distinguido en sus estudios al finalizar la etapa de Bachillerato, se podrá otorgar Mención Honorífica en una determinada materia a los alumnos y alumnas que en el conjunto de los cursos de la etapa hayan obtenido una calificación media de 9 o superior en dicha materia, y hayan demostrado un interés por la misma especialmente destacable, conforme a lo establecido en el proyecto educativo del centro docente.**

- **Esta mención se consignará en los documentos oficiales de evaluación junto a la calificación numérica obtenida y no supondrá alteración de dicha calificación.**

Art. 23.7 de la Orden de 14 de julio de 2016

La evaluación en las enseñanzas del Bachillerato en Andalucía

Matrícula de honor

- Aquellos alumnos o alumnas que, a la finalización del segundo curso de Bachillerato hayan obtenido una **media igual o superior a 9 en las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias** cursadas en la etapa, podrán obtener la distinción de **Matrícula de Honor**.

- La obtención de la Matrícula de Honor se consignará en los documentos oficiales de evaluación del alumno o la alumna.

- Se concederá Matrícula de Honor a un **número de alumnos o alumnas no superior al 5% del total del alumnado de ese curso** en el centro docente.

- En caso de empate se considerarán también las calificaciones del primer curso de la etapa y, si subsiste el empate, se considerarán las calificaciones obtenidas en los distintos cursos desde cuarto hasta primero de Educación Secundaria Obligatoria.

Art. 23.7 de la Orden de 14 de julio de 2016

La evaluación en las enseñanzas del Bachillerato en Andalucía

Documentos oficiales de evaluación

- Expediente académico
- Actas de evaluación
- Informe personal por traslado
- Historial académico

La evaluación en las enseñanzas del Bachillerato en Andalucía

Procedimiento de revisión de las calificaciones

- **En el caso de que, a la finalización de cada curso, tras las aclaraciones, exista desacuerdo con la calificación final obtenida en una materia, el alumno o la alumna o, en su caso, su padre, madre o quienes ejerzan su tutela legal, podrán solicitar la revisión de dicha calificación.**

Art. 36 de la Orden de 14 de julio de 2016

La evaluación en las enseñanzas del Bachillerato en Andalucía

Procedimiento de reclamación de las calificaciones

- **En el caso de que, tras el procedimiento de revisión en el centro docente antes referido, persista el desacuerdo con la calificación final de curso obtenida en una materia, el alumno o la alumna o, en su caso, su padre, madre o quienes ejerzan su tutela legal, podrán presentar reclamación.**

Art. 37 de la Orden de 14 de julio de 2016

La evaluación en las enseñanzas del Bachillerato en Andalucía

Procedimiento de reclamación de las calificaciones

La **Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones** analizará el expediente y las alegaciones que en él se contengan a la vista de la programación didáctica del departamento respectivo, contenida en el proyecto educativo del centro docente, y emitirá un informe en función de los siguientes criterios:

- a) Adecuación de los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables aplicados, así como de los instrumentos de evaluación utilizados a los recogidos en la correspondiente programación didáctica.
- b) Adecuación de los criterios y procedimientos de valuación aplicados a los incluidos en el proyecto educativo del centro.

La evaluación en las enseñanzas del Bachillerato en Andalucía

Procedimiento de reclamación de las calificaciones

- **c) Correcta aplicación de los criterios de calificación y promoción establecidos en la programación didáctica y en el proyecto educativo del centro.**

- **d) Cumplimiento por parte del centro docente de lo establecido en la normativa vigente para la evaluación de la etapa.**

- **Asimismo, en relación al carácter de la evaluación continua y a los procedimientos e instrumentos de evaluación, se valorará, en su caso, si existe discordancia entre los resultados de la calificación final obtenida en una materia y los obtenidos en el proceso de evaluación continua.**

Art. 37 de la Orden de 14 de julio de 2016

La promoción y titulación del alumnado en las enseñanzas del Bachillerato en Andalucía

La promoción del alumnado en las enseñanzas del Bachillerato en Andalucía

Promoción del alumnado

- Al **finalizar el primer curso**, el equipo docente, con el asesoramiento del departamento de orientación, adoptará las decisiones que corresponda sobre la promoción del alumnado al segundo curso, atendiendo a la **consecución de los objetivos de las materias cursadas** y al **grado de adquisición de las competencias correspondientes**.

- Los centros docentes establecerán en sus **proyectos educativos** la forma en la que el alumno o la alumna y, en su caso, su **padre, madre o personas que ejerzan su tutela legal puedan ser oídos**.

Art. 25 de la Orden de 14 de julio de 2016

La promoción del alumnado en las enseñanzas del Bachillerato en Andalucía

Promoción del alumnado

- **Los alumnos y alumnas promocionarán de primero a segundo cuando hayan superado las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias, como máximo. A estos efectos, solo se computarán las materias que como mínimo el alumno o alumna debe cursar en cada uno de los bloques de asignaturas troncales, específicas y de libre configuración autonómica.**

Art. 25 de la Orden de 14 de julio de 2016

La promoción del alumnado en las enseñanzas del Bachillerato en Andalucía

Promoción del alumnado

- Los centros docentes desarrollarán **actividades de recuperación y evaluación** de las materias pendientes para el alumnado que promocione a segundo curso sin haber superado todas las materias de primero.

- A tales efectos, los departamentos de coordinación didáctica programarán estas actividades para cada alumno o alumna que lo requiera y realizarán el correspondiente seguimiento para verificar la recuperación de las dificultades que motivaron en su día la calificación negativa.

- Estas actividades deberán ser **incluidas en el proyecto educativo** del centro docente.

Art. 25 de la Orden de 14 de julio de 2016

La promoción del alumnado en las enseñanzas del Bachillerato en Andalucía

Promoción del alumnado

- El alumnado con materias pendientes de primer curso deberá matricularse de dichas materias, realizar las actividades de recuperación a las que se refiere el apartado anterior y superar la evaluación correspondiente.

- Una vez superada dicha evaluación, los resultados obtenidos se extenderán en la correspondiente acta de evaluación, en el expediente académico del alumno o de la alumna y en el historial académico.

- El alumnado que no supere la evaluación de las materias pendientes podrá presentarse a la prueba extraordinaria.

Art. 25 de la Orden de 14 de julio de 2016

La promoción del alumnado en las enseñanzas del Bachillerato en Andalucía

Permanencia en el mismo curso

- **Sin superar el periodo máximo de permanencia para cursar el Bachillerato en régimen ordinario (cuatro años), los alumnos y alumnas podrán repetir cada uno de los cursos una sola vez como máximo, si bien excepcionalmente podrán repetir uno de los cursos una segunda vez, previo informe favorable del equipo docente.**

Art. 26.1 de la Orden de 14 de julio de 2016

La promoción del alumnado en las enseñanzas del Bachillerato en Andalucía

Permanencia en el mismo curso

- **Los alumnos y las alumnas que al término del segundo curso tuvieran evaluación negativa en algunas materias, podrán matricularse de ellas sin necesidad de cursar de nuevo las materias superadas u optar por repetir el curso completo.**

Art. 26.2 de la Orden de 14 de julio de 2016

La titulación del alumnado en las enseñanzas del Bachillerato en Andalucía

Certificación de estudios cursados y título de Bachiller

- **Las modificaciones introducidas en los requisitos para la obtención de certificados y títulos, en el artículo 37 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como para la evaluación final de Bachillerato en el artículo 36 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo quedan suspendidas hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la educación.**

Art. 1 del Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre

Título de Bachiller

Real Decreto 562/2017, de 2 de junio (BOE de 3 de junio, núm. 132), por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.

Títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller

Condiciones generales para la obtención del título de Bachiller y calificación final

- **Para obtener el título de Bachiller será necesaria la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de Bachillerato**. La calificación final de la etapa será la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en el Bachillerato, expresada en una escala de 0 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima. (art. 3.1.)

- En el título deberá constar la modalidad por la que el alumno o alumna hubiera cursado el Bachillerato, así como la calificación final de la etapa.

Títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller

Obtención del título de Bachiller y calificación final del Bachillerato para el alumnado que se encuentre en posesión de un título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional, o de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza

- El alumnado que se encuentre en posesión de un **título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional, o de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza**, podrá obtener el título de Bachiller cursando y superando las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad de Bachillerato que el alumno o alumna elija.

Títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller

Obtención del título de Bachiller y calificación final del Bachillerato para el alumnado que se encuentre en posesión de un título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional, o de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza

- Para el alumnado que obtenga el título de Bachiller por encontrarse en posesión de un título de **Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional**, la calificación final será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad correspondiente, expresada en una escala de 0 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima.

Títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller

Obtención del título de Bachiller y calificación final del Bachillerato para el alumnado que se encuentre en posesión de un título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional, o de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza

- Para el alumnado que obtenga el título de Bachiller por encontrarse en posesión de un título de **Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza**, la calificación final será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad cursada y de las asignaturas de los cursos 5.º y 6.º de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza en la correspondiente especialidad, expresada en una escala de 0 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima.

- En el caso del alumnado que haya accedido directamente a 6.º curso de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza, para el cálculo de la nota media serán consideradas las calificaciones de las asignaturas de dicho curso y de las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad cursada.

Títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller

Acceso a la educación superior con el título de Bachiller

- Los **títulos de Bachiller** permitirán **acceder a las distintas enseñanzas que constituyen la educación superior** establecidas en el artículo 3.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

- Tales enseñanzas de la educación superior son: la enseñanza universitaria, las enseñanzas artísticas superiores, la Formación Profesional de grado superior, las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y de Diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior.

Evaluación final de Bachillerato y acceso a la Universidad

La evaluación final de Bachillerato en Andalucía

Evaluación final de Bachillerato

- **Hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la educación, la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad regulada por el artículo 36 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, no será necesaria para obtener el título de Bachiller y se realizará exclusivamente para el alumnado que quiera acceder a estudios universitarios.**

- **Podrá presentarse a la evaluación el alumnado que esté en posesión del título de Bachiller.**

- **Versará exclusivamente sobre las materias generales cursadas del bloque de las asignaturas troncales de segundo curso y, en su caso, de la materia Lengua Cooficial y Literatura.**

- **Los alumnos que quieran mejorar su nota de admisión podrán examinarse de, al menos, dos materias de opción del bloque de las asignaturas troncales de segundo curso.**

Art. 1 del Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre

El acceso a las enseñanzas universitarias de Grado

Acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado

- **Para quienes accedan en el curso 2017-2018 y hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la educación, la calificación obtenida en la prueba que realicen los alumnos que quieran acceder a la universidad a la que se refiere el artículo 36.bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, será la media aritmética de las calificaciones numéricas de cada una de las materias generales del bloque de asignaturas troncales y, en su caso, de la materia Lengua Cooficial y Literatura, expresada en una escala de 0 a 10 con dos cifras decimales y redondeada a la centésima.**

- **Esta calificación deberá ser igual o superior a 4 puntos, para que pueda ser tenida en cuenta en el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado.**

Art. 1 del Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre

El acceso a las enseñanzas universitarias de Grado

Acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado

- **La calificación para el acceso a estudios universitarios de este alumnado se calculará ponderando un 40 por 100 la calificación de la prueba señalada en el párrafo anterior y un 60 por 100 la calificación final de la etapa.**

- **Se entenderá que se reúnen los requisitos de acceso cuando el resultado de esta ponderación sea igual o superior a cinco puntos.**

Art. 1 del Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre

El acceso a las enseñanzas universitarias de Grado

Acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado

- **La calificación obtenida en cada una de las materias de opción del bloque de asignaturas troncales de la prueba podrá ser tenida en cuenta para la admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado cuando tenga lugar un procedimiento de concurrencia competitiva.**

- **La evaluación tendrá validez para el acceso a las distintas titulaciones de las universidades españolas.**

Art. 1 del Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre

El acceso a las enseñanzas universitarias de Grado

Criterios en los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado que pudieran establecer la Universidades

- **Modalidad y materias cursadas en los estudios previos equivalentes al Título de Bachiller, en relación con la titulación elegida.**
- **Calificaciones obtenidas en materias concretas cursadas en los cursos equivalentes al Bachillerato español, o de la evaluación final de los cursos equivalentes al de Bachillerato español.**
- **Formación académica o profesional complementaria.**
- **Estudios superiores cursados con anterioridad.**
- **Además, de forma excepcional, podrán establecer evaluaciones específicas de conocimientos y/o de competencias.**

Artículo 10 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio (BOE de 7 de junio), por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado

La concreción del currículo en el Proyecto Educativo

La concreción del currículo en el proyecto educativo

- **Establecer la relación entre las competencias clave y los objetivos generales del Bachillerato**

La concreción del currículo en el proyecto educativo

Relaciones entre los elementos del currículo

- **Las competencias clave deberán estar estrechamente vinculadas a los objetivos definidos para la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato**

  Artículo 4.1 de la Orden ECD/65/2015, de 21 de enero (BOE de 29 de enero, núm. 25), por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato.

La concreción del currículo en el proyecto educativo

Relación en entre las competencias clave y los objetivos generales del Bachillerato

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
CCL														
CMCT														
CD														
CAA														
CSYC														
SIEP														
CEC														

● Relación alta ◊ Relación Intermedia ☐ Relación baja

CCL: Comunicación lingüística; **CMCT**: Competencia matemática y competencias básicas en ciencia y tecnología; **CD**: Competencia digital; **CAA:** Aprender a aprender; **CSYC**: Competencias social y cívica; **SIEP**: Sentido de iniciativa y espíritu emprendedor; **CEC**: Conciencia y expresiones culturales

La concreción del currículo en el proyecto educativo

Objetivos del Bachillerato

R.D. 1105/2014, de 26 de diciembre. Currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato
Decreto 110/2016, de 14 de junio. Ordenación y currículo del Bachillerato, Andalucía

1. Ejercer la ciudadanía democrática, desde una perspectiva global, y adquirir una conciencia cívica responsable, inspirada por los valores de la Constitución española así como por los derechos humanos, que fomente la corresponsabilidad en la construcción de una sociedad justa y equitativa.
2. Consolidar una madurez personal y social que les permita actuar de forma responsable y autónoma y desarrollar su espíritu crítico. Prever y resolver pacíficamente los conflictos personales, familiares y sociales.
3. Fomentar la igualdad efectiva de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, analizar y valorar críticamente las desigualdades y discriminaciones existentes, y en particular la violencia contra la mujer e impulsar la igualdad real y la no discriminación de las personas por cualquier condición o circunstancia personal o social, con atención especial a las personas con discapacidad.
4. Afianzar los hábitos de lectura, estudio y disciplina, como condiciones necesarias para el eficaz aprovechamiento del aprendizaje, y como medio de desarrollo personal.
5. Dominar, tanto en su expresión oral como escrita, la lengua castellana y, en su caso, la lengua cooficial de su Comunidad Autónoma.
6. Expresarse con fluidez y corrección en una o más lenguas extranjeras.
7. Utilizar con solvencia y responsabilidad las tecnologías de la información y la comunicación.
8. Conocer y valorar críticamente las realidades del mundo contemporáneo, sus antecedentes históricos y los principales factores de su evolución. Participar de forma solidaria en el desarrollo y mejora de su entorno social.
9. Acceder a los conocimientos científicos y tecnológicos fundamentales y dominar las habilidades básicas propias de la modalidad elegida.
10. Comprender los elementos y procedimientos fundamentales de la investigación y de los métodos científicos. Conocer y valorar de forma crítica la contribución de la ciencia y la tecnología en el cambio de las condiciones de vida, así como afianzar la sensibilidad y el respeto hacia el medio ambiente.
11. Afianzar el espíritu emprendedor con actitudes de creatividad, flexibilidad, iniciativa, trabajo en equipo, confianza en uno mismo y sentido crítico.
12. Desarrollar la sensibilidad artística y literaria, así como el criterio estético, como fuentes de formación y enriquecimiento cultural.
13. Utilizar la educación física y el deporte para favorecer el desarrollo personal y social.
14. Afianzar actitudes de respeto y prevención en el ámbito de la seguridad vial.
15. Profundizar en el conocimiento y el aprecio de las peculiaridades de la modalidad lingüística andaluza en todas sus variedades.
16. Profundizar en el conocimiento y el aprecio de los elementos específicos de la historia y la cultura andaluza, así como su medio físico y natural y otros hechos diferenciadores de nuestra Comunidad para que sea valorada y respetada como patrimonio propio y en el marco de la cultura española y universal.

La concreción del currículo en el proyecto educativo

- **Relación entre los objetivos generales del Bachillerato y los objetivos de las materias**

La concreción del currículo en el proyecto educativo

Relación entre los objetivos generales del Bachillerato y los objetivos de las materias

1. Ejercer la ciudadanía democrática, desde una perspectiva global, y adquirir una conciencia cívica responsable, inspirada por los valores de la Constitución española así como por los derechos humanos, que fomente la corresponsabilidad en la construcción de una sociedad justa y equitativa.

Materia…	Materia…	Materia …	Materia …	Materia …	Materia …	Materia …	Materia …	Materia …

R.D. 1105/2014, de 26 de diciembre. Currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato

Decreto 110/2016, de 14 de junio. Ordenación y currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, Andalucía

Orden de 14/07/2016. Desarrollo currículo Bachillerato, atención a la diversidad, ordenación de la evaluación

La concreción del currículo en el proyecto educativo

- **Contribución de las materias al desarrollo de las competencias clave en el Bachillerato**

La concreción del currículo en el proyecto educativo

Contribución de las materias al desarrollo de las competencias clave en el Bachillerato

Competencia clave

Contribución de las materias al desarrollo de la competencia clave	
Materias	Contribución
Materia …	(La contribución de las materias puede obtenerse de la introducción que, para cada una de ellas, se considera en el Anexo I de la Orden de 14 de julio de 2016 (BOJA de 28 de julio) por la que se desarrolla el currículo correspondiente al Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado)
Materia …	
Materia …	

Las Programaciones Didácticas

Criterios generales para la elaboración de las programaciones didácticas

Las programaciones didácticas

"Los departamentos de coordinación didáctica elaborarán las **programaciones** correspondientes a los distintos cursos de las materias que tengan asignadas a partir de lo establecido en los Anexos I, II y III, mediante la **concreción de los objetivos** establecidos, la **ordenación de los contenidos**, los **criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y calificación, y su vinculación con el resto de elementos del currículo**, así como el establecimiento de la **metodología didáctica**."

Artículo 2.5 de la Orden de 14 de julio de 2016 (Bachillerato)

Criterios generales para la elaboración de las programaciones didácticas

Las programaciones didácticas

"Las programaciones didácticas de las distintas materias de la Educación Secundaria Obligatoria / Bachillerato incluirán actividades que estimulen el **interés y el hábito de la lectura, la práctica de la expresión escrita y la capacidad de expresarse correctamente en público**."

Artículo 7.5, Decreto 110/2016, de 14 de junio (Bachillerato)

Criterios generales para la elaboración de las programaciones didácticas

Consideraciones del Reglamento Orgánico de los centros de Educación Secundaria Obligatoria
(Decreto 327/2010, de 13 de julio, BOJA de 16 de julio)

Elementos de las programaciones didácticas

- Las programaciones didácticas son **instrumentos específicos de planificación, desarrollo y evaluación** de cada materia, módulo o, en su caso, ámbito del currículo establecido por la normativa vigente. **Se atendrán a los criterios generales recogidos en el proyecto educativo y tendrán en cuenta las necesidades y características del alumnado**. Serán elaboradas por los departamentos de coordinación didáctica, de acuerdo con las directrices de las áreas de competencias, su aprobación corresponderá al Claustro de Profesorado y se podrán actualizar o modificar, en su caso, tras los procesos de autoevaluación.

Elementos de las programaciones didácticas

Las programaciones didácticas incluirán:

- Los **objetivos**, los **contenidos** y su **distribución temporal** y los **criterios de evaluación**, posibilitando la adaptación de la secuenciación de contenidos a las características del centro y su entorno.
- Referencia explícita acerca de la **contribución de la materia a la adquisición de las competencias**.
- La forma en que se incorporan los **contenidos de carácter transversal** al currículo.
- La **metodología** que se va a aplicar.
- Los **procedimientos de evaluación** del alumnado y los **criterios de calificación**, en consonancia con las orientaciones metodológicas establecidas.

Elementos de las programaciones didácticas

- **Actividades en las que el alumnado deberá leer, escribir y expresarse de forma oral.**
- Las medidas de **atención a la diversidad**.
- Los **materiales y recursos didácticos** que se vayan a utilizar, incluidos los libros para uso del alumnado.
- Las **actividades complementarias y extraescolares** relacionadas con el currículo, que se proponen realizar por los departamentos de coordinación didáctica.

Elementos de las programaciones didácticas

- Las programaciones didácticas de todas las áreas incluirán actividades en las que el alumnado deberá **leer, escribir y expresarse de forma oral**.

- Las programaciones didácticas facilitarán la realización, por parte del alumnado, de trabajos monográficos interdisciplinares u otros de naturaleza análoga que impliquen a varios departamentos de coordinación didáctica.

- El profesorado desarrollará su actividad docente de acuerdo con las programaciones didácticas de las enseñanzas que imparta.

Estructura y desarrollo de las Programaciones Didácticas

- **Introducción general sobre el área o la materia**

Estructura y desarrollo de la programación didáctica

- **Los objetivos del área o de la materia y su contribución al logro de los objetivos generales de la etapa**

- **La contribución del área o de la materia al logro de las competencias clave**

- **El desarrollo curricular del área o de la materia para el curso**

- **Desarrollo de ejes transversales del currículo**

- **Métodos didácticos**

- **Procedimientos de evaluación y criterios de calificación**

- **Actividades y tareas para el desarrollo de la competencia en comunicación lingüística, con especial referencia a la lectura, la escritura y la expresión oral**

- **Uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación**

- **Medidas de atención a la diversidad**

- **Actividades extraescolares y complementarias relacionadas con el currículo**

Estructura y desarrollo de la programación didáctica

- **Indicadores de logro referidos a la evaluación que el profesorado realiza tanto de los aprendizajes del alumnado como de los procesos de enseñanza y de su propia práctica docente.**

- **Materiales y recursos didácticos**

- **Unidades didácticas y calendario de desarrollo durante el curso**

Gracias por la atención